



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No.

(0168 - - - /) 13 MAY 2020

"Por el cual se imparten instrucciones y se mantienen las medidas transitorias en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por causa del Coronavirus (COVID -19), y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el Artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, Decreto 593, Artículos 43 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Decreto 019 del 11 de marzo de 2020 y Decretos 420, 660, 636 del 2.020, Decreto 136 del 2020 y, 138 del 2020

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la pandemia Coronavirus (COVID-19.) Así mismo, a través de los Decretos 418 y 419 del año en curso, se impartieron instrucciones para la expedición de normas que permitan mantener el orden público y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, el bienestar general.

Que el artículo 2, de la Constitución Política consagra que " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia, pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y el teniendo en cuenta el Título VII resalta que corresponde al Estado, como regular de materia en salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la organización Mundial de la Salud OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones

Handwritten signature



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

0168-1-1-1

NIT: 892400038-2

13 MAY 2020

divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, se pronunció a través de la Resolución 385 de 2020, declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptando medidas para hacer frente al virus.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público, señalando en su artículo 3° las garantías para que la medida de aislamiento preventivo obligatorio respete el derecho a la vida, a la salud en conexidad a la vida y la supervivencia, todo ello con el propósito de facultar a los gobernadores y alcaldes (en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19), para que permitan el derecho de circulación de las personas en determinados eventos.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y con ocasión de la evidente crisis sanitaria, se expidieron los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136 de 2020, los cuales declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública, la urgencia manifiesta y el toque de queda dentro del territorio insular, respectivamente, lo que permite seguir adoptando medidas preventivas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que además de lo anterior, y para mitigar la propagación de la pandemia Coronavirus (COVID-19) mediante Decreto No 139 del 2020, se implementó el pico y cedula y se declaró la ley seca en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que posteriormente la Presidencia de la República expidió el Decreto 531 de 8 de abril del 2020, a través del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y para mantener el orden público. Mediante este acto administrativo se dispuso lo siguiente: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Corona virus COVID-19."

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se precisa por medio del decreto 636 de mayo 6 de 2020 ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

0,168 - - - / NIT: 892400038-2

13 MAY 2020

República de Colombia, por parte del Ministerio de Interior y con instrucciones especiales que debe ser adoptadas dentro del territorio insular.

Que teniendo en cuenta la variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genera un riesgo excepcional, en el territorio insular a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, los decretos de orden nacional se precisa adoptar algunas medidas entre ellas el toque de queda.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, todos los días a partir de las seis (6) de la tarde del día 12 de mayo de 2020, hasta las seis de la mañana (06) de cada día, hasta el día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúan de la anterior medida:

- 1.- El tránsito de funcionarios públicos, contratistas del ente territorial, en los respectivos vehículos que se movilicen; los agentes tránsito departamental; fuerzas militares y de policía, ambulancias, organismos de seguridad del estado.
- 2.- Tránsito del Cuerpo de Bomberos.
- 3.- Tránsito de personal médico; de salud; entidades de emergencia y de socorro.
- 4.- Tránsito de prestadores de servicios públicos esenciales (alcantarillado, agua, luz, alumbrado público, aseo, distribución de gas, televisión por cable).
- 5.- El funcionamiento de expendios de combustible al por mayor y su transporte, al igual que el expendio al detal en las estaciones de gasolina.
- 6.- Funcionamiento de restaurantes, expendios de comidas rápidas, droguerías, tiendas de barrio.

Parágrafo 1.- El servicio de restaurantes, comidas rápidas se prestará únicamente mediante servicio de domicilios en el horario hasta las diez (10) de la noche.

El servicio de las tiendas de barrio, hasta las ocho (8) de la noche.

7.- Funcionamiento de los puertos para recepción, carga y descarga y transporte de carga.

8.- El desarrollo de la construcción de la infraestructura de la UCI en el hospital



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

0168-.../...

NIT: 892400038-2

13 MAY 2020

- 9.- Desplazamiento de personal de la empresa funeraria en caso de que se requiera tal servicio.
- 10.- Circulación de personal y vehículos pertenecientes a empresa de vigilancia privada.
- 11. Circulación de personal que labora en la radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación. (observando la medida de Pico y Cedula y protocolos de Bioseguridad).
- 12. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos al público y establecimientos de comercio dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO CUARTO: La violación o inobservancia de las medidas señaladas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción prevista en el artículo 368 del Código Penal y a la multa establecida en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto Nacional 780 de 2016 o Ley 1801 de 2016 y la ley 769 de 2002 o legislación que la sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo: Toda las actividades antes descritas y permitidas de manera excepcional, deberán realizarse con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en el decreto.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

13 MAY 2020

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador